RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2023-00009-00.

Montería, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda instaurada por la señora **CARMEN ELENA SOTO GARCES** en contra de la entidad **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD SA"**, Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, esta judicatura procederá con la admisión de la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a la gestora judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la señora **CARMEN ELENA SOTO GARCES** en contra de la entidad **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD SA",** De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **REYNALDO OLIVERA BUELVAS,** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78´023.504 y la tarjeta profesional número 182.934 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD SA",** del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley No. 2213 de 2022, expedido por el congreso de la República de Colombia, súrtase dicha diligencia notificadora a través del correo electrónico: notificacionesrecord@record.com.co registrado en la página web

oficial de la entidad demandada. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de **diez (10) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a06d153b90841e4f990362c3732db376be0e980839da92527b5bb8d463e2c59**
Documento generado en 23/01/2023 07:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica